

*Secretaría Privada de la
Presidencia de la República
Guatemala C. A.*

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES NÚMERO CERO VEINTINUEVE GUION DIEZ GUION DOS MIL VEINTIUNO (029-10-2021)

En la ciudad de Guatemala, el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno (04/01/2021). NOSOTROS: Por una parte:

MARIO JOSÉ VALENZUELA GUÍLLEN de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos dieciocho, noventa y siete mil cuatrocientos noventa y ocho, cero ciento uno (1718 97498 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; en mi calidad de Subsecretario Administrativo, encargado del Despacho Superior de la Secretaría Privada de la Presidencia, lo cual acredito con el Acuerdo Gubernativo Número treinta y cuatro (34) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) y con el Acta de Toma de Posesión del Cargo Número DRH guion seis guion dos mil veinte (DRH-6-2020) de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020) asentada en los folios sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos identificado con el Número L dos (L2) cuarenta y dos mil seiscientos noventa (42,690) autorizado por la Contraloría General de Cuentas y con el Oficio No. DS guion SPP guion noventa y uno guion dos mil veinte (DS-SPP-91-2020) de la Secretaría Privada de la Presidencia de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020) respectivamente; y actúo por delegación de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenida en la resolución número novecientos noventa y nueve guion dos mil veinte (999-2020) de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), señalo como lugar para recibir notificaciones la sexta (6ª) avenida cuatro guion cuarenta y seis (4-46) de la zona uno (1) de esta ciudad. Y por la otra parte, **HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO**, de sesenta y tres (63) años de edad, soltero, guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos cuarenta y siete, cero ocho mil ciento seis, cero ciento uno (1747 08106 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, me corresponde el Número de Identificación Tributaria -NIT- quinientos noventa y dos mil novecientos once guion tres (592911-3), actúo en nombre propio, señalo como lugar para recibir notificaciones el Arco tres (3), Acceso A No. veintiséis (26), zona cinco (5), Jardines de la Asunción, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación consignados; b) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que la documentación relacionada se tuvo a la vista

*Secretaría Privada de la
Presidencia de la República
Guatemala C. A.*

y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato; d) Que en lo sucesivo de este contrato nos denominaremos “**LA SECRETARÍA PRIVADA**” y “**EL CONTRATISTA**” respectivamente; y, e) Que por este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; los artículos 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Decreto número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (2021); Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 “OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL”**; Acuerdo Gubernativo Número 170-2018 y su reforma, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado; Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas Número 563-2018, Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** Los servicios pactados con “**EL CONTRATISTA**” son de carácter **PROFESIONAL** sin relación de dependencia, por lo que el presente contrato no crea ni constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público por lo que “**EL CONTRATISTA**” no tiene carácter de servidor público, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y artículo 1 de su reglamento; artículos 3 y 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; así como también por lo establecido en el Decreto número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (2021). En tal virtud, “**EL**

*Secretaría Privada de la
Presidencia de la República
Guatemala C. A.*

CONTRATISTA” no tiene derecho a ninguna prestación de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además no se le hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo. En virtud de la naturaleza del contrato y conforme a las causales expresamente previstas **“LA SECRETARÍA PRIVADA”** tiene la potestad de dejar sin efecto el presente contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Asimismo, **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad con la norma II, numeral 4 contenida en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 “OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL” del mes de enero de dos mil diecisiete (2017) y de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas, al estar contratado bajo el renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, puede ser dotado de los enseres y/o equipos para la realización de actividades, en períodos que no excedan de un ejercicio fiscal, sin que por ello se entienda que la relación contractual es de índole laboral. De igual manera **“EL CONTRATISTA”**, no está sujeto a jornada u horario de trabajo de conformidad con la norma II, numeral 12 contenida en la precitada Circular Conjunta. **TERCERA:** **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** Contar con el apoyo profesional en la supervisión de la construcción de nuevos hospitales a nivel nacional. Los comparecientes hacemos constar que los Servicios Profesionales contratados serán con base a los términos de referencia siguientes: a) Brindar apoyo profesional en la recopilación, análisis y síntesis de información en temas de salud a nivel nacional e internacional de interés para el Presidente de la República; b) Brindar apoyo profesional en la preparación de informes sobre temas de salud, así como la interpretación estadística de indicadores, análisis y recomendaciones en dichos temas; c) Brindar apoyo profesional en la elaboración de informes solicitados por el Presidente de la República sobre temas de salud; d) Brindar

*Secretaría Privada de la
Presidencia de la República
Guatemala C. A.*

apoyo profesional en la supervisión de la construcción de nuevos hospitales a nivel nacional. e) Participar en las reuniones de evaluación, análisis y atención de los temas de salud que requiera el Presidente de la República; f) Otras actividades que le sean asignadas, y; g) Elaborar informes de las actividades realizadas. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION.** Apoyo profesional a la Secretaría Privada de la Presidencia y al Despacho del Presidente de la República en la preparación de informes sobre temas de salud, así como la interpretación estadística de indicadores, análisis y recomendaciones en dichos temas. **QUINTA: RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN.** Apoyo profesional en la elaboración de informes solicitados por el Presidente de la República sobre temas de salud. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato está comprendido del seis (6) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** “LA SECRETARÍA PRIVADA” conviene en pagar por los Servicios Profesionales que preste “EL CONTRATISTA”, bajo el concepto de honorarios, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.355,161.29)**, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los cuales se harán efectivos de la siguiente forma: un primer pago correspondiente a los días del seis (6) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021), por la cantidad de veinticinco mil ciento sesenta y un quetzales con veintinueve centavos (Q.25,161.29) y once pagos de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre de dos mil veintiuno (2021). Dichos pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintiuno guion un mil ciento trece guion cero cero dieciséis guion doscientos tres guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero guion cero cero tres guion cero cero cero guion cero veintinueve guion cero ciento uno guion once (2021-1113-0016-203-00-13-00-000-003-000-029-0101-11), o la que en un futuro le sea asignada del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente. De igual manera los pagos se harán a “EL CONTRATISTA” mediante la presentación de la correspondiente factura contable vigente e informe mensual de los servicios prestados, con cargo al renglón presupuestario CERO VEINTINUEVE (029), del Presupuesto de Egresos de la Secretaría Privada de la Presidencia del ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), clasificado como “Otras remuneraciones de personal temporal”, que comprende el pago de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia. **OCTAVA: RECONOCIMIENTO DE GASTOS.** “LA

*Secretaría Privada de la
Presidencia de la República
Guatemala C. A.*

SECRETARÍA PRIVADA” cancelará en concepto de reconocimiento de gastos por servicios prestados, aquellos que se originen cuando **“EL CONTRATISTA”** tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente contrato, que estén debidamente aprobados, justificados y comprobados, de conformidad con lo que establece el Decreto número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (2021); y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 “OTRAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL TEMPORAL”** y la normativa legal aplicable al respecto. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** **“EL CONTRATISTA”** declara que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, la cual hizo constar mediante acta notarial que se encuentra en el archivo de la dependencia contratante. **DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar a **“LA SECRETARÍA PRIVADA”** una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta fianza se hará efectiva por parte de **“LA SECRETARÍA PRIVADA”** cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. El procedimiento para hacer efectiva la fianza relacionada será el siguiente: Se dará audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora que emitió la fianza, para que exprese lo que se considere legal y pertinente; evacuada la audiencia o vencido el plazo señalado y sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La póliza de fianza deberá mantenerse vigente, exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato manteniendo las condiciones de la cobertura que aplicaron al contrato original. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD.** **“EL**

*Secretaría Privada de la
Presidencia de la República
Guatemala C. A.*

CONTRATISTA” tiene prohibido a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como resultado de los servicios que preste a la Secretaría Privada de la Presidencia; c) El ofrecimiento de regalías, dadivas, invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensaciones que pudiera derivarse de la prestación de sus servicios a la Secretaría Privada de la Presidencia, a sus funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier Funcionario Público y/o Autoridad Administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegare a detectar o descubrir cualquier clase de anomalías de esta índole, la Secretaría Privada de la Presidencia podrá dar por terminada la relación contractual sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a **“EL CONTRATISTA”**. Por lo contrario si **“EL CONTRATISTA”** fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o bien hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún Funcionario y/o Colaborador deberá denunciarle a las altas Autoridades de la Secretaría Privada de la Presidencia, so pena de incurrir en responsabilidad, lo que se constituye como causal para terminar anticipadamente la relación contractual con **“EL CONTRATISTA”** sin responsabilidad de la Secretaría Privada de la Presidencia; y, d) **“EL CONTRATISTA”** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la institución contratante y de cualquier otra que tenga conocimiento, como consecuencia de la prestación del servicio; obligación que se mantendrá vigente durante todo el plazo del presente contrato y subsistirá hasta diez (10) años después de haber finalizado el contrato, quedando a salvo la obligación constitucional de denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto o hecho constitutivo de delito. Esto implica que **“EL CONTRATISTA”** será responsable administrativa, civil y penalmente de los daños y perjuicios que la infracción de confidencialidad conlleve, sea por incumplimiento culposo o doloso. **DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES.** **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a presentar un informe final de las actividades de los servicios realizados durante el plazo del presente contrato, asimismo un informe mensual de actividades y los específicos que se consideren necesarios. Dichos informes serán aprobados por el funcionario responsable que designe **“LA SECRETARÍA PRIVADA”**. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **“LA SECRETARÍA PRIVADA”**, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por

*Secretaría Privada de la
Presidencia de la República
Guatemala C. A.*

terminado unilateralmente el contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **"EL CONTRATISTA"** en la prestación de los servicios o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) Si a **"EL CONTRATISTA"** se le embargaren sumas que debieran pagársele por los servicios prestados, siempre que esto le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por solicitud de rescisión de contrato en forma escrita por parte de **"EL CONTRATISTA"** siempre y cuando sea aceptada por **"LA SECRETARÍA PRIVADA"**, por medio del acuerdo respectivo; d) Por vencimiento del plazo del presente contrato; e) Por caso fortuito o causas de fuerza mayor; f) Cuando **"EL CONTRATISTA"** se extralimite en sus actividades o realice alguna sin el consentimiento expreso y por escrito de la **"LA SECRETARÍA PRIVADA"**; y, g) Cuando **"LA SECRETARÍA PRIVADA"** lo considere necesario a su conveniencia o por resguardo de sus intereses y del Estado, lo cual se acepta que sea en forma unilateral y sin responsabilidad alguna de su parte. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, **"EL CONTRATISTA"**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, y lo estipulado en el Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Registro General de Adquisiciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o aplicación del presente contrato, será resuelta con carácter conciliatorio; si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** Si fuere necesario aplicar sanciones, éstas se regirán de conformidad con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá estar aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA:**

*Secretaría Privada de la
Presidencia de la República
Guatemala C. A.*

IMPUESTOS Y RETENCIONES. Queda establecido que el pago de honorarios que se le haga a “**EL CONTRATISTA**”, estará afecto a las retenciones de impuestos que correspondan, las que se aplicarán con base al Registro Tributario Unificado -RTU- emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y presentado a “**LA SECRETARÍA PRIVADA**”. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidos, los comparecientes aceptamos el contenido íntegro del presente contrato, el cual, después de leído y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel tamaño carta con membrete de la Secretaría Privada de la Presidencia, impresas únicamente en su lado anverso. -----

MARIO JOSÉ VALENZUELA GUÍLLEN
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
ENCARGADO DEL DESPACHO SUPERIOR
SECRETARÍA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA



HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
EL CONTRATISTA

Por Q.35,516.13

DATOS DEL FIADO

Nombre:	HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
Dirección:	ARCO 3, ACCESO A NO. 26 ZONA 5, JARDINES DE LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-608796

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS QUETZALES CON 13/100 (Q.35,516.13)**.

ANTE: SECRETARIA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para Garantizar: A nombre de **HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **SERVICIOS PROFESIONALES No. 029-10-2021** celebrado en GUATEMALA, GUATEMALA, el día 04 de Enero del 2021, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 06 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre del 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **SERVICIOS PROFESIONALES** es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO QUETZALES CON 29/100 (Q.355,161.29)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS QUETZALES CON 13/100 (Q.35,516.13)** y estará vigente por el período comprendido del 06 de Enero del 2021 hasta que **SECRETARIA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2021, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2021**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD **No. CAUBS-2790-2021**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-608796 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
Beneficiario:	SECRETARIA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Monto asegurado:	Q.35,516.13
Contrato número:	029-10-2021

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2021.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 001 Casilla: 106

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATOS AC-106-2021-029

GUATEMALA, 04 DE ENERO DEL AÑO 2021

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Se tiene a la vista la solicitud número Oficio No. DRH-2-2021 de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veintiuno (2021), en el cual se solicita la aprobación de los contratos administrativos de servicios técnicos y profesionales, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA** y las personas a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la legislación aplicable a la materia, asimismo en virtud de lo que determina el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto que determina: "**ARTÍCULO 29 bis. Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos. Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad**", por lo que es procedente emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo siete (7) literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número ochenta guion dos mil veinte (80-2020), de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinte (2020); Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que constan los contratos administrativos por servicios individuales Técnicos y Profesionales, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA** y las personas a que se refiere este artículo, con cargo al Grupo de Gasto 0, Subgrupo 02, Renglón Presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	029-7-2021	04/01/2021	LESLIE MISHELLE FERNÁNDEZ ALVAREZ	Q.213,096.77
2	029-8-2021	04/01/2021	MARÍA MERCEDES PAZ DE LEÓN DE BERGANZA	Q.165,741.94
3	029-9-2021	04/01/2021	ANA LUCÍA DEL AGUILA GARCÍA	Q.165,741.94
4	029-10-2021	04/01/2021	HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO	Q.355,161.29

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNÍQUESE

Lilia Leticia Rodríguez Arriaga
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Lilia Leticia Rodríguez Arriaga
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA